

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 01 de marzo de 2018. Queda para proveer.- **Tuluá, diciembre 18 de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2054

PROCESO : EJECUTIVO (C/S)
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : NAPOLEÓN VEGA MARIN
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2016-00422-00

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que, en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto. Lo anterior porque aun teniendo en cuenta la suspensión de términos por causas ya conocidas, ha transcurrido un tiempo bastante superior a los dos años.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por el **BANCOOMEVA**, a través de apoderado judicial, en contra el señor **NAPOLEON VEGA MARIN** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR la medida decretada en el numeral 2º del auto interlocutorio No. 223 del 26 de enero de 2017 y comunicada al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE

BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA y BANCOLOMBIA mediante Oficio No. 358 de la misma fecha. **Comuníquese.**

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas **ONO-49D** de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá-Valle, de propiedad del demandado **NAPOLEON VEGA MARIN**. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 223 del 26 de enero de 2017 y comunicada mediante Oficio No. 357 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá-Valle para que le dé trámite una vez se paguen los rubros de levantamiento correspondientes.

QUINTO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

SRV
Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **12 de enero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 001**.



ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7671c6d38b7b5cc2391c8a64e415e8d04cd1194062099c79e36d5d83dd5e093
Documento generado en 18/12/2020 10:46:53 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>